

Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias que constituyen el artículo de exportación, todo ello a fin de que la Aduana, en base de dicha declaración, y tras las previsiones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos en las cuentas corrientes a que dé lugar el sistema de admisión temporal.

Tercero.—Se establece un saldo máximo para la nueva mercancía de importación, leche descremada «Spray» de 200 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportación.

Cuarto.—Se modifica el plazo de concesión señalado en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1975, el cual queda ampliado a cinco años.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 26 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21546

ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se convoca concurso para la ejecución del II Plan Nacional de Modernización Hotelera.

Ilmos. Sres.:—El Real Decreto 2394/1976, por el que se aprueba el II Plan de Modernización Hotelera, autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo, así como para convocar los oportunos concursos de Crédito Hotelero y para Construcciones Turísticas.

En su virtud, cumpliendo el trámite previsto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha tenido bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso, por importe de 2.000 millones de pesetas, para la ejecución del II Plan Nacional de Modernización Hotelera, aprobado por Real Decreto 2394/1976.

Art. 2.º 1. Los interesados deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en la Delegación Provincial del Departamento, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación exigida será de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 3.º A las solicitudes, que se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden, se acompañarán, por triplicado, los siguientes documentos:

a) Croquis, memoria y presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones proyectadas.

b) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o, en su defecto, del título o documento que garantice suficientemente, a juicio del Ministerio de Información y Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras o instalaciones.

Art. 4.º Recibida la solicitud y la documentación completa en la Delegación Provincial correspondiente, ésta las remitirá, con su informe, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en el plazo máximo de quince días.

Art. 5.º La Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, a la vista de la documentación presentada y de los informes y asesoramientos que estime oportuno solicitar con carácter previo, determinará los expedientes que deben pasar a examen de la Comisión de Dirección del Plan a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 2394/1976.

Art. 6.º La Comisión de Dirección del Plan seleccionará los expedientes presentados al Concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto, en base a los criterios de preferencia que se relacionan y que se aplicarán por el orden que a continuación se indica:

1. En las zonas de oferta turística suficientemente desarrolladas, aquellos proyectos que supongan la reducción de pla-

zas mediante su reconversión a otros usos complementarios del alojamiento, de un 10 por 100 al menos de las habitaciones del establecimiento hotelero.

2. No haber obtenido los beneficios del Concurso del I Plan Nacional de Modernización Hotelera.

3. La antigüedad de la industria, a contar desde la fecha de su autorización.

4. Cualquier otra circunstancia concurrente en el establecimiento, así como las conveniencias de los intereses turísticos.

Seleccionados los proyectos, la Comisión de Dirección del Plan elevará al Ministro de Información y Turismo las oportunas propuestas de autorización de préstamo, señalando el presupuesto aceptado, así como el límite máximo del crédito.

Art. 7.º Las autorizaciones de préstamo serán comunicadas por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas a los interesados, devolviéndoles, debidamente sellado, el duplicado de la documentación presentada.

Art. 8.º En el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, a contar de la recepción de la notificación, los interesados deberán presentar en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los siguientes documentos, por triplicado:

a) Proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el caso de obras de construcción o instalaciones.

b) Presupuesto de la Empresa suministradora, cuando se trate de adquisiciones de mobiliario o equipo.

c) Copia autorizada de la escritura de constitución y estatutos de la Sociedad propietaria, o, en su caso, explotadora del establecimiento, cuando se trate de personas jurídicas.

Una vez recibidos los documentos a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas comunicará al Banco Hipotecario de España la autorización concedida, remitiendo un ejemplar del expediente debidamente diligenciado.

Art. 9.º 1. Las obras, instalaciones o adquisiciones deberán realizarse en el plazo máximo de doce meses, a contar de la notificación de la concesión del préstamo por el Banco Hipotecario.

2. No obstante, por causas justificadas, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá prorrogar dicho plazo hasta seis meses más como máximo.

Art. 10. 1. El incumplimiento por los interesados de los requisitos y plazos señalados en la presente Orden llevará consigo el archivo de los expedientes o, en su caso, la cancelación de la autorización o de la concesión del préstamo.

2. En el caso de que, a la vista de los documentos a que se refiere el artículo 8.º, o al llevarse a cabo las obras, instalaciones o adquisiciones, se considere que su entidad es menor a la que resulta del presupuesto primitivamente aceptado por el Ministerio de Información y Turismo, este Departamento, bien directamente o a instancias del Banco Hipotecario, podrá decidir una reducción proporcional del préstamo.

Art. 11. Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 2394/1976 la realización de las obras o instalaciones de modernización exija el cierre temporal de los establecimientos y la correspondiente reducción provisional de plantillas, la condición de beneficiario del Plan, que se acreditará mediante certificación de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, llevará implícito el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo a que se refieren los artículos 8.º y 9.º de la Ordenanza de Trabajo para la industria de hostelería, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1974.

Dicha certificación se expedirá de oficio, remitiéndose a los efectos oportunos a la Dirección General de Empleo y Promoción Social del Ministerio de Trabajo.

Art. 12. Será de aplicación supletoria, en cuanto no se oponga a las presentes normas, la Orden de este Ministerio de 31 de enero de 1973.

Art. 13. La asistencia a las sesiones que haya de celebrar la Comisión de Dirección del II Plan Nacional de Modernización Hotelera dará derecho a la percepción de los devengos a que se refiere el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio, en la cuantía máxima determinada por el mismo.

Art. 14. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO QUE SE CITA

Dn con D. N. I. número
 domiciliado en, calle, número, como
 (propietario, representante, etc.)
 de la Empresa titular del

Establecimiento hotelero

Nombre

Categoría

Sito en

Calle, número

Teléfono

Con capacidad de plazas.

SOLICITA, acogiéndose a los beneficios del II Plan Nacional de Modernización Hotelera, al amparo del Decreto 2394/1976 y disposiciones que lo desarrollan, un crédito por importe de:

..... pesetas

A cuyos efectos declara:

- 1.º—Que el presupuesto total de las obras proyectadas es de pesetas.
 - 2.º—Que las obras de modernización a realizar consistirán esquemáticamente en
-
-

Fecha
 (Firma del solicitante)